

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Se reconoce al abogado *Edwin Eliecer López Hostos* como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Serfindata S.A.* contra *Cristian Camilo Guevara García* y *Cinthy Maibeth Peralta Barreto*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$49.802.161,00 por concepto del saldo de capital acelerado del pagare allegado como base de la ejecución, al momento de la presentación de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

3. Por \$7.537.727,00 M/cte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así:

CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	INTERÉS PLAZO
1	10/05/2020	\$ 1.009.028,00	\$1.263.853,00
2	10/06/2020	\$ 1.030.823,00	\$1.242.058,00
3	10/07/2020	\$ 1.053.089,00	\$1.219.792,00
4	10/08/2020	\$ 1.075.835,00	\$1.197.046,00
5	10/09/2020	\$ 1.099.073,00	\$1.173.808,00
6	10/10/2020	\$ 1.122.813,00	\$1.150.068,00
7	10/11/2020	\$ 1.147.066,00	\$1.125.815,00
TOTAL		\$ 7.537.727,00	\$ 8.372.440,00

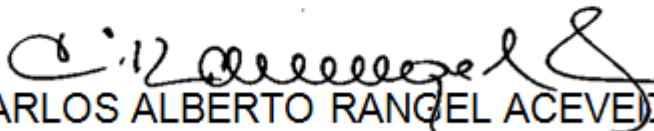
4. Por \$8.372.440,00 M/cte, por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, como quedó discriminado en cuadro anterior.

5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital antes relacionadas, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez
(2)

Lvar

11001-4003-002-2020-00713-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"